

Reservas desechas o retiradas al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se desechan.
Marzo 6 del 2014.*

1
PT



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva de los artículos 5, 12, 33 y 41 del Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular, para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

I.- Reserva del artículo 5, párrafo primero:

Dice	Debe decir
Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.	Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.

II.- Reserva del artículo 12, fracción III, segundo párrafo:

Dice	Debe decir
Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular: I. ...; II. ... III. ... Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso solo	Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular: I. ...; II. ... III. ... Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular en el mismo proceso electoral.



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

procederá la primara solicitud.	
...	...

III.- Reserva artículo 33, modificando el párrafo tercero, fracción II. Asimismo, se elimina la fracción IV, y se recorre la fracción V a la anterior:

<p>Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I....;</p> <p>II....;</p> <p>III....;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>	<p>Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.</p> <p>....</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III....</p> <p>SE ELIMINA: IV. Las firmas que correspondan a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de las firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida por el instituto, y</p> <p>IV. ...</p>
--	--



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

IV.- Reserva artículo 41, párrafo primero

<p>Artículo 41.El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de la radio y la televisión que correspondan al propio Instituto.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión a través de los tiempos de la radio y la televisión que correspondan al propio Instituto, garantizando la difusión de las propuestas de los ciudadanos.</p> <p>....</p> <p>....</p>
--	---

Atentamente.

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 06 de marzo de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

*En votación económica, se
desecha. Marzo 6 del 2014.*
[Signature]



2
4C

**RESERVA AL ARTÍCULO 5 DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE
CONSULTA POPULAR.**

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 5 de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

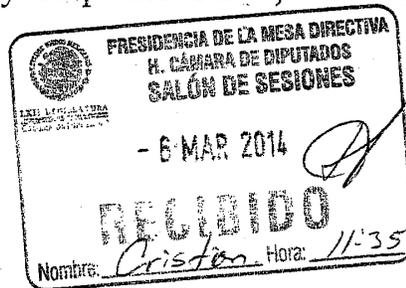
En la versión del neo-constitucionalismo moderno se ha reconocido la necesidad de oponer contrapesos a las mayorías aplastantes en los congresos y al poder salvaje del Ejecutivo superlativo.

6 Marzo 2014

*SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA*



12:00 hrs



*Edgar A.
6 Mar 14
11:36*



GRUPO PARLAMENTARIO



el sistema democrático sufre severas crisis y la representatividad de los Congresos se ve afectada por la falta de vínculos con la ciudadanía, los mecanismos de participación directa impulsados por ejercicio de minorías legislativas son un elemento de gran importancia para garantizar el ejercicio democrático de Poder.

Es así, que los derechos de las minorías se erigen como un elemento democrático necesario para evitar la afectación de las coyunturales mayorías en la implementación de derechos que pudieran existir al constituirse un régimen autoritario.

De forma precisa, en la reforma al artículo 35 Constitucional en materia de consulta popular se estableció que el 33% de los integrantes de alguna de la Cámaras del Congreso de la Unión podían solicitar someter a consulta popular cualquier tema de trascendencia nacional.

Esto es claramente la regulación de un derecho de minoría en un Estado donde existe un problema de legitimidad de los representantes de la ciudadanía, y corresponde a un contra peso para las mayorías aplastantes.

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, en la reglamentación de la materia, las mayorías han frenado los alcances de la norma constitucional, estableciendo el absurdo que la solicitud de la minoría quede sujeta a la calificación mayoritaria; un verdadero despropósito que ahonda la crisis de representatividad existente.

Mención aparte merece el hecho que este candado esta yendo mas allá de lo que establece la Carta Magna, es decir, este absurdo mecanismo constituye un precepto normativo inconstitucional en todos sus términos, pues afecta el ejercicio de un derecho supremo vulnerando el goce del mismo.

De nueva cuenta se advierte lo que ha sido el común denominador en el trabajo de esta legislatura, la emisión de normas sin el más mínimo apego a la Constitución y en contra de los principios democráticos, que afectan de forma sustancial la normalidad democrática deseada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al artículo 5 de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:



GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se modifica el artículo 5 de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.

~~La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentas en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.~~

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.	Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.
La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la	La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los

No es el texto de la Minuta original



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



mayoría de los legisladores presentas en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	legisladores presentas en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
...	

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 5 de marzo de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



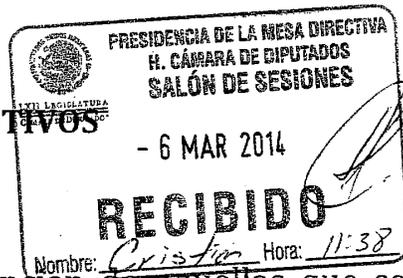
**RESERVA PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**

3
MC

JUAN LUIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **primer párrafo del artículo 5 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular** al tenor de la siguiente

En votación económica, se desecha. Marzo 6 de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Edgardo A. Mar 14 11:39

Las democracias del mundo se diferencian de aquellas que se encuentran en construcción por contar con mecanismos que permitan una verdadera representación de la sociedad.

Como bien sabemos el régimen democrático establece que la soberanía debe residir en el pueblo, tomando en cuenta la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones.

El concepto de participación ciudadana necesariamente debe ser visto como el mecanismo para la consumación de una verdadera política integral que permita a los ciudadanos intervenir en los

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



asuntos de interés colectivo, fomentando la apertura de los escenarios públicos en donde no sólo se debata la implementación de políticas públicas por los diferentes ordenes de gobierno, sino que se deciden y vigilan las mismas.

En nuestro país, la reciente reforma constitucional al artículo 35 de nuestra Carta Magna incorporó como derecho de todos los ciudadanos el participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Sin embargo la limitada experiencia en la inclusión de la sociedad en el ejercicio de las funciones del gobierno ha ocasionado que estas medidas no hayan sido trascendentales.

Como es bien sabido, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan la organización y relación entre el gobierno y los gobernados, así como también entre todas las personas que cohabitan en el territorio nacional. Asimismo, se garantiza a favor de los ciudadanos el conjunto de prerrogativas esenciales como el derecho a la libertad, seguridad, salud y educación, entre otros.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En esta postura, consideramos que como parte fundamental de este criterio deberán ser contempladas todas aquellas reformas que propongan la modificación de algún o algunos artículos de la Constitución Federal, pues con la simple aprobación de una nueva redacción en un precepto constitucional se pueden estar vulnerando los derechos de todos los ciudadanos.

Dado que la trascendencia de las reformas constitucionales radica en la aplicación general de los cambios que estas plantean resulta importante conocer la opinión de los destinatarios de la norma y que por supuesto ésta sea vinculante, razón por la cual proponemos que todas aquellas reformas que pretendan modificar el texto constitucional puedan sujetarse a consulta popular.

No podemos permitir que este derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones se vulnere con requisitos absurdos que entorpecen los regímenes democráticos.

Ya fue suficiente de propuestas parciales y cortoplacistas, nuestro país requiere soluciones que permitan que las voces de nuestros ciudadanos sean escuchadas e incluidas en los temas de trascendencia nacional.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

ÚNICO. Se reforma el **primer párrafo del artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional, como las reformas Constitucionales, la modificación o creación de políticas públicas, los actos legislativos y ejecutivos.

La trascendencia nacional...

El resultado de la misma...



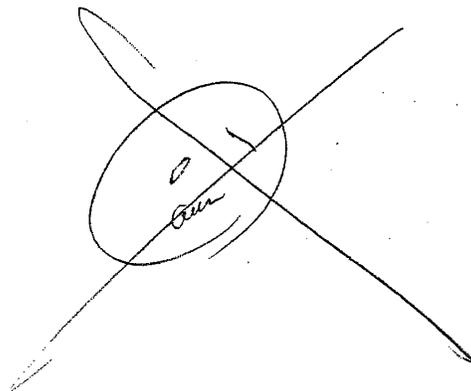
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>	<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional, como las reformas Constitucionales, la modificación o creación de políticas públicas, los actos legislativos y ejecutivos.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>

No es el texto de la minuta original





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 64, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

g
MC

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 64, de la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente:

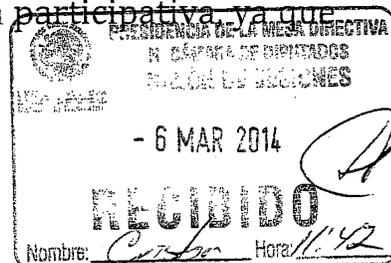
En votación económica, se desecha. Marzo 6 del 2014.

Pedro A.
6 Mar 14
11:40

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La búsqueda de reformar el artículo 35 de la Constitución Política Federal representaba la aspiración de los ciudadanos para tener la posibilidad de poder emitir su opinión sobre temas de interés nacional, mediante su participación en una consulta popular.

Y es que en otras latitudes, la consulta popular constituye una primordial herramienta para la democracia participativa, ya que





GRUPO PARLAMENTARIO



mediante este instrumento, la ciudadanía aprueba o desaprueba una acción implementada por la autoridad.

Al menos en la teoría, la consulta tiene la capacidad de resolver diferencias entre las élites políticas, además de fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos públicos. Además, al no constreñirse al ámbito del Ejecutivo sino que atañe a decisiones legislativas cobra particular relevancia en un sistema parlamentario como el mexicano que se ha caracterizado o bien por su parálisis o por trabajar con mayorías mecánicas que legislan sin discusión.

Sin embargo, estos supuestos teóricos no se extrapolan en la realidad mexicana, pues tal y como está planteada la Ley de Consulta Popular, se establecen numerosas trabas a la participación de los ciudadanos, además pareciera que se busca disuadirlos de la utilidad de la consulta.

Tal es el caso del artículo 64, que abre la posibilidad para que las autoridades encargadas de ejecutar lo dispuesto en la consulta popular, puedan aplazar su aplicación por tres años, o incluso no

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



llevarla a cabo mediante el uso amañado de los términos que dispone la ley.

Para que esta herramienta se erija como un mecanismo efectivo de participación ciudadana es necesario que sus efectos sean rápidamente apreciados por la población a través de acciones tangibles de la autoridad, no esperar hasta por tres años para que ello suceda, más aún si tomamos en cuenta el andar casi catatónico del Estado mexicano.

Es por ello que con esta reserva, pretendemos que el resultado de una consulta popular que afecte decisiones tanto del Legislativo como del Ejecutivo se refleje de manera inmediata. No hay desarrollo con gobierno lento en acciones, menos si dicha lentitud es al acatar la voluntad ciudadana. De lo contrario se desincentiva la participación de la población, la consulta popular se desvanece y es inocua su aportación al ejercicio democrático.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 64 de la



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Único. Se reserva el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Federal Consulta Popular para quedar como sigue:

Artículo 64. ...

Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio, tendrá efectos durante los tres años siguientes contados a partir de la declaratoria de validez.

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. ...</p> <p>Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio, tendrá efectos durante los tres años siguientes contados a partir de la declaratoria de validez.</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio, las autoridades deberán ejecutar los actos necesarios para su implementación en un plazo no mayor a 6 meses.</p>

No es el texto de la Minuta original



GRUPO PARLAMENTARIO



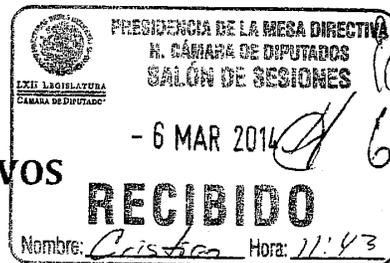
5
MC

**RESERVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.**

NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva a la **Fracción I del Artículo 6 de la Minuta con Proyecto De Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular**, al tenor de la siguiente,

*En votación económica,
se desecha. Marzo 6 del 2014.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



*Legal A.
6 Mar 14
11:43*

El concepto de participación ciudadana en un régimen democrático, necesariamente debe ser visto como el mecanismo por excelencia para la consumación de una verdadera política integral que permita a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo, fomentando la apertura de los escenarios públicos en donde no sólo se debate la implementación de políticas públicas por los diferentes ordenes de gobierno, sino que se deciden y vigilan las mismas.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En nuestro país, la reciente reforma constitucional al artículo 35 incorporó como derecho de todos los ciudadanos participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Como es bien sabido, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan la organización y relación entre el gobierno y los gobernados, así como también entre todas las personas que cohabitan en el territorio nacional. Asimismo, se garantiza a favor de los ciudadanos el conjunto de prerrogativas esenciales como el derecho a la libertad, seguridad, salud y educación, entre otros.

Dentro del proyecto democrático al que aspira el Estado Mexicano, la participación ciudadana debe necesariamente ser vista como eje rector de su política, ya que éste es el mecanismo por el cual se permite a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo, a través no sólo de la discusión y debate, sino también de la decisión y vigilancia de las políticas públicas implementadas en los diferentes órdenes de gobierno.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En esta tesitura, consideramos que como parte fundamental de la propia esencia de la consulta ciudadana que deberán ser contempladas todas aquellas reformas que propongan la modificación de algún o algunos artículos de la Constitución Federal, la creación o eliminación de políticas públicas o en general de todos aquellos actos legislativos o ejecutivos que repercutan en la mayor parte del territorio nacional y que por ende tengan un impacto significativo en la población.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva **a la Fracción I del Artículo 6 de la Minuta con Proyecto De Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.**

Único.- Se reforma la Fracción I del artículo 6° de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular contenga elementos tales como:

- I.- **REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS, ASÍ COMO CUALQUIER TEMA QUE SUS EFECTOS TENGAN REPERCUSIÓN** en la mayor parte del territorio nacional y
- II.- Que impacten en una parte significativa de la población.

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular contenga elementos tales como:</p> <p>I.- Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional y</p> <p>II.- Que impacten en una parte significativa de la población.</p>	<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular contenga elementos tales como:</p> <p>I.- REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLÍTICAS PÚBLICAS, ACTOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS, ASÍ COMO CUALQUIER TEMA QUE SUS EFECTOS TENGAN REPERCUSIÓN en la mayor parte del territorio nacional y</p> <p>II.- Que impacten en una parte</p>

No es el texto de la minuta original



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

significativa de la población.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



6
MC

RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **segundo párrafo del Artículo 12 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Edgar A.
6 Mar 14
11:45

El régimen democrático establece que necesariamente la soberanía debe residir en el pueblo y que se propiciará una participación activa de los ciudadanos para la toma de decisiones.

En votación económica, se desecha. Marzo 6 del 2014.

Sobre el concepto de participación ciudadana, podemos decir que éste es el mecanismo por el cual las personas pueden

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



participar en la toma de decisiones, pues contempla la inclusión de la sociedad en el ejercicio de las funciones de gobierno.

No obstante, en México la limitada experiencia nacional en la materia, ha ocasionado que estas valiosas medidas no hayan cobrado la trascendencia que revisten, sobretudo en la coyuntura política vigente.

Lo anterior toma relevancia, de conformidad con el contenido del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente contempla los requisitos necesarios para el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana; sin embargo, el artículo 12 de la Minuta que hoy se discute, pretende ir más allá de lo consagrado en el precepto constitucional antes mencionado, al establecer que:

“Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento



GRUPO PARLAMENTARIO



de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.”

En definitiva no podemos permitir que una prerrogativa de tal calado, como es que la ciudadanía pueda participar y tener injerencia en la toma de decisiones que más favorezcan a la sociedad en conjunto, se siga acotando a través del establecimiento de requisitos, que no son más que candados absurdos que sólo entorpecen el ejercicio pleno de un derecho de rango constitucional como lo es el de participación ciudadana.

Los ciudadanos tienen derecho a que su voz sea escuchada por igual en todos los temas que consideren relevantes, por lo que nos manifestamos en contra de las limitantes expuestas a aquéllos que quieran participar en más de un tema; basta ya de paliativos y migajas, es el pueblo quien tiene la última palabra.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva **al segundo párrafo del Artículo 12 de la**



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

ÚNICO. Se elimina el segundo párrafo del Artículo 12 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

I. a III. ...

~~LOS CIUDADANOS PODRÁN RESPALDAR MÁS DE UNA CONSULTA POPULAR, PERO NO PROCEDERÁ EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS QUE SEAN RESPALDADAS POR LOS MISMOS CIUDADANOS CUANDO ESTOS REBASEN EL VEINTE POR CIENTO DE LAS FIRMAS DE APOYO. EN ESTE CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRIMERA SOLICITUD.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I.- El presidente de la Republica;</p>	<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I.- El presidente de la Republica;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>II.- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, o</p> <p>III.- Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>Los ciudadanos podrán respaldar más de una consulta popular, pero no procederá el trámite de las consultas que sean respaldadas por los mismos ciudadanos cuando estos rebasen el veinte por ciento de las firmas de apoyo. En este caso sólo procederá la primera solicitud.</p> <p>...</p>	<p>II.- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, o</p> <p>III.- Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p><i>Se elimina.</i></p> <p>...</p>
--	---



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN IV DEL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

7
MC

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del tercer párrafo del artículo 33 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente

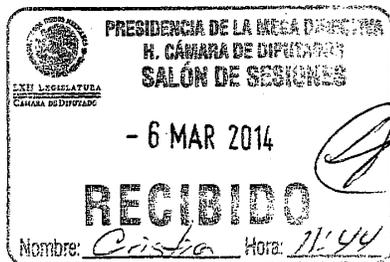
*En votación combinatoria, se desecha.
Marzo 6 del 2014. =2*

*Edgson A
6 Mar 14
11:45*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Hay un problema muy grave que ilustra la brecha entre gobernantes y gobernados, y cómo los gobernados no están cumpliendo con el papel que les toca, que es el de la exigencia y la participación permanentes."

Denise Dresser.





GRUPO PARLAMENTARIO



Las democracias consolidadas del mundo se diferencian de aquéllas que se encuentran en construcción por contar con mecanismos que permiten una verdadera representación de la sociedad.

Es por esto que para fortalecer el régimen democrático de nuestro país resulta necesaria la implementación de diversos instrumentos que busquen que todas las voces sean escuchadas y que encuentren solución a sus demandas.

Lamentablemente, lo anterior no se cumplirá de aprobarse la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, sin corregir defectos que limitan la participación de los ciudadanos a meros paliativos.

Prueba de lo anterior se encuentra en el artículo 33, en el cual se estipula que *no se computarán las firmas de los ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, cuando excedan del veinte por ciento del total de firmas*

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



requeridas, por lo que, en este caso, únicamente se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto.

Esto quiere decir que el ciudadano enfrentará candados que lo obligarán a escoger tan sólo un tema de su interés, aún cuando existan más que lo afecten de manera directa. Si las consultas populares hubieran existido el año pasado ¿sería justo exigir a los individuos que manifestaran su posición únicamente sobre la Reforma Fiscal o la Energética, sin poder expresar libremente su parecer de ambas?

Así, mientras en países como Venezuela cualquier tema es materia de referéndum y en Ecuador existe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en México nos debemos conformar con que los ciudadanos manifiesten su opinión de manera limitada.

Ya basta de propuestas acotadas, parciales y cortoplacistas; el país requiere soluciones de fondo que permitan que todas las



GRUPO PARLAMENTARIO



voces sean incluidas en TODOS los temas de trascendencia nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva a la fracción IV del tercer párrafo del artículo 33 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

ÚNICO. Se elimina la fracción IV del tercer párrafo del artículo 33 de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

I. a II. ...

III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, Y

~~IV. LAS FIRMAS QUE CORRESPONDAN A CIUDADANOS QUE YA HUBIEREN RESPALDADO OTRA CONSULTA POPULAR EN EL MISMO PROCESO, EXCEDAN DEL VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL DE FIRMAS REQUERIDAS, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY. EN ESTE CASO, SÓLO SE CONTABILIZARÁ LA PRIMERA FIRMA QUE HAYA SIDO RECIBIDA EN EL INSTITUTO;~~



GRUPO PARLAMENTARIO



IV. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.</p>	<p>Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p>	<p>Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;</p>	<p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y</p>
<p>IV. Las firmas que correspondan</p>	<p>IV. <i>Se elimina</i></p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



a ciudadanos que ya hubieren respaldado otra consulta popular en el mismo proceso, excedan del veinte por ciento del total de firmas requeridas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley. En este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto;

V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

IV. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.

M. Beatriz Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



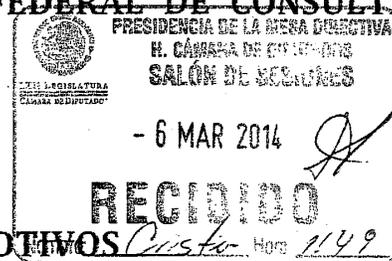
**RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, DEL
DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA
POPULAR. (La Corte calificará la Trascendencia de la
Consulta)**

8
KC

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII
Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6,
fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de
Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente
**RESERVA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5, DEL
DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA**

POPULAR, al tenor de la siguiente

*En materia económica,
Sedecaba. Marzo 6 del 2014.*



Edgarr A
6 Mar 14
11:50

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien resulta absurdo plantear que la petición de consulta
popular sólo se podrá realizar "a partir del uno de septiembre del
segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



septiembre del año previo en que se realice la jornada electoral federal", aún es más lesivo dejar en manos del mismo gobierno la aprobación de su trascendencia.

La restricción contemplada en el segundo párrafo del artículo 5 del dictamen a discusión, donde se establece que será la Suprema Corte de Justicia de la Nación la encargada de calificar la trascendencia nacional de los temas, representa una flagrante violación a los derechos de los ciudadanos contemplados en nuestra Carta Magna.

La Consulta Popular está establecida como un derecho ciudadano en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ésta representa un avance importante en la apertura a los ciudadanos de expresar su opinión sobre los grandes temas nacionales. Por lo que dicha modificación, además de inconstitucional, nos parece excesiva al coartar un derecho fundamental para la vida democrática del país.



GRUPO PARLAMENTARIO



Es indudable que de acuerdo a la importancia que reviste la Consulta Popular en México, y por su posible interrelación con los demás mecanismos de participación ciudadana ya contemplados en la Carta Magna, estará limitada a capricho de la Suprema Corte, por lo que su esencia pierde potencia.

De esta manera, es necesario eliminar de tajo dichas restricciones que entorpecen los derechos ciudadanos y forman parte de barreras que limitan la oportunidad de tener injerencia directa en los asuntos de gobierno.

De esta forma tenemos que la mayor utilidad de esta propuesta, se visualiza en la posibilidad de brindarle a la ciudadanía mayores incentivos para el control sobre la clase política y se promueve entre los ciudadanos la importancia de involucrarse en la supervisión de las actividades de sus representantes, exigiendo con base en el principio de la soberanía popular, la tan anhelada y añeja demanda de una real y auténtica rendición de cuentas.



GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

ÚNICO.- Se elimina el segundo párrafo del artículo 5 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.

SE ELIMINA

...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>	<p>Artículo 5.- Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.</p> <p>SE ELIMINA</p>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 6 días del mes de marzo de 2014.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica,
Sedesecho. Marzo 6 del 2014.*

9
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2014.

Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 5 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>	<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>

Suscribe

RECIBIDO

Nombre: *Cristo* Hora: *11:49*

*Edgou A
6 Mar 14
11:50*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado

DIPUTADO FEDERAL

*Se retira
Marzo 6 del 2014
[Firma]*

10
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2014.

Presidencia de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



[Firma]
6 Mar 14
11:55

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 15 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 15. El formato para la obtención de firmas lo determinarán las Cámaras del Congreso de la Unión, previa consulta al Instituto, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:</p> <p>I. El tema de trascendencia nacional planteado;</p> <p>II. La propuesta de pregunta;</p> <p>III. El número de folio de cada hoja;</p> <p>IV. El nombre, firma, la clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, y</p>	<p>Artículo 15. El formato para la obtención de firmas lo determinará la Cámara de Diputados, previa consulta al Instituto, preservando que cumpla con los requisitos que señala esta Ley y que deberá contener por lo menos:</p> <p>I. El tema de trascendencia nacional planteado;</p> <p>II. La propuesta de pregunta;</p> <p>III. El número de folio de cada hoja;</p> <p>IV. La clave de elector y el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente; y</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

<p>V. La fecha de expedición.</p> <p>Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por las Cámaras, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda dará cuenta de los Avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 13 de esta Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>	<p>V. La fecha de expedición.</p> <p>Si las firmas se presentaran en un formato diverso al entregado por la Cámara de Diputados, la propuesta de Consulta Popular no será admitida a trámite.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dará cuenta de los Avisos de intención que no hayan sido formalizados con la presentación de la solicitud de consulta popular dentro del plazo establecido por el artículo 13 de esta Ley o que no se hayan entregado en el formato correspondiente para la obtención de firmas, los cuales serán archivados como asuntos total y definitivamente concluidos.</p>
---	---

Suscribe



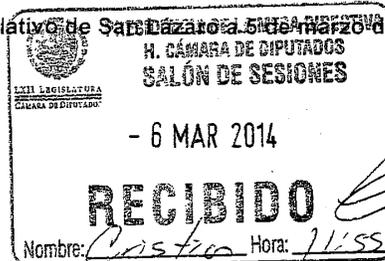
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

Retirado
Marzo 6 del 2014.
[Firma]

11
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2014



Presidencia de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 14 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda a través del formato que al efecto determine dicha Cámara.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>La falta de presentación del Aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.</p> <p>Los formatos, el Aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.</p>	<p>Artículo 14. Los ciudadanos que deseen presentar una petición de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente, deberán dar Aviso de intención al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a través del formato que al efecto determine dicha Cámara.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitirá en un plazo no mayor a diez días hábiles, una constancia que acredite la presentación del Aviso de intención, que se acompañará del formato para la obtención de firmas y con ello el inicio de los actos para recabar las firmas de apoyo. Las constancias de aviso serán publicadas en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>La falta de presentación del Aviso de intención, será causa para no admitir a trámite la petición de consulta popular.</p> <p>Los formatos, el Aviso de intención y las constancias expedidas, únicamente tendrán vigencia para la consulta popular que se realice en la jornada de consulta inmediata siguiente.</p>

Suscribe
[Firma]

Edgardo A
6 Mar 14
11:56



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

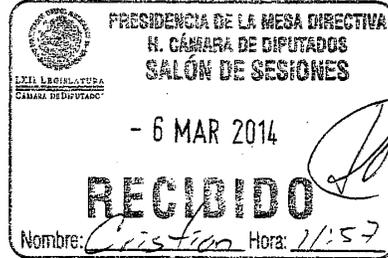
Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

*Retirado
Marzo 6 del 2014
82*

12
PED

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2014

Presidencia de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 28 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;</p> <p>II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y</p>	<p>Artículo 28. Cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Recibida la petición por el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al Instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;</p> <p>II. En el caso de que el Instituto determine que no cumple con el requisito establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1°, inciso c) de la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y</p>

*Edgar A.
6 Mar 14
11:58*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

<p>procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;</p> <p>III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Suprema Corte, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;</p> <p>IV. Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:</p> <p>a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.</p> <p>b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.</p> <p>c) Notificar a la Cámara que corresponda su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita.</p>	<p>procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido;</p> <p>III. En el caso de que el Instituto determine que se cumple el requisito establecido en la fracción I, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará el informe en la Gaceta Parlamentaria y enviará la petición a la Suprema Corte, junto con la propuesta de pregunta de los peticionarios para que resuelva sobre su constitucionalidad dentro de un plazo de veinte días naturales;</p> <p>IV. Recibida la solicitud del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para verificar la constitucionalidad de la petición de consulta popular, la Suprema Corte deberá:</p> <p>a) Resolver sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular y revisar que la pregunta derive directamente de la materia de la consulta; no sea tendenciosa o contenga juicios de valor; emplee lenguaje neutro, sencillo y comprensible; y produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo.</p> <p>b) Realizar, en su caso, las modificaciones conducentes a la pregunta, a fin de garantizar que la misma sea congruente con la materia de la consulta y cumpla con los criterios enunciados en el inciso anterior.</p> <p>c) Notificar a la Cámara de Diputados su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que la emita.</p>
---	---



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

<p>V. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;</p>	<p>V. Si la resolución de la Suprema Corte es en el sentido de reconocer la constitucionalidad de la materia, la pregunta contenida en la resolución, no podrá ser objeto de modificaciones posteriores por el Congreso;</p>
<p>VI. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y</p>	<p>VI. En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucionalidad de la materia de la consulta popular, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, publicará la resolución en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y</p>
<p>VII. Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte, el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>VII. Declarada la constitucionalidad por la Suprema Corte, el Congreso por conducto de sus Mesas Directivas, emitirá la Convocatoria, la notificará al Instituto para los efectos conducentes y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Suscribe



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

*Retirado
Marzo 6 del 2014*

13
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro - a 5 de marzo de 2014



Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 64 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.</p> <p>Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio, tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.</p>	<p>Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.</p> <p>Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio para el Congreso e implique que deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, tendrá efectos para la legislatura inmediata siguiente.</p>

Suscribe

Edgar A.
6 Mar 14
11:58



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

Retirado
Marzo 6 del 2014

14
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2014.

Presidencia de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 6 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y</p> <p>II. Que impacten en una parte significativa de la población.</p>	<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;</p> <p>II. Que impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>III. Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>IV. Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y</p> <p>V. Los demás que determine el Congreso.</p>

Suscribe

[Firma manuscrita]

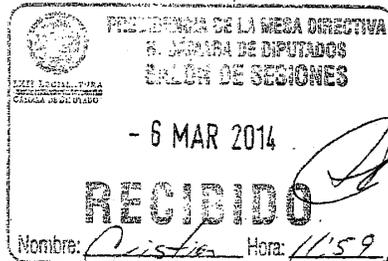
Retirado A
6 Mar 14
12:00

*En votación combinada, se desecha.
Marzo 6 del 2014*

15
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 5 del Dictamen de la Comisión de Gobernación a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>	<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>

Suscribe

Diputada Teresa de Jesús Mojica Morga

Edgar A.
6 Mar 14
12:00

16
PRD

En votación económica,
Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de marzo de 2014
se desahó.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Marzo 6 del 2014
[Signature]

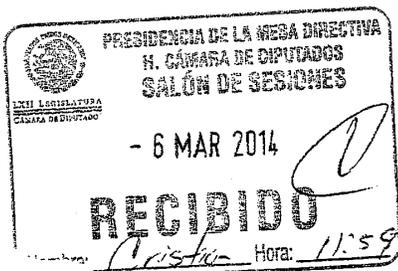
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 6 del Dictamen de la Comisión de Gobernación a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y</p> <p>II. Que impacten en una parte significativa de la población.</p>	<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;</p> <p>II. Que impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>III. Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>IV. Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y</p> <p>V. Los demás que determine el Congreso.</p>

Suscribe

Diputada Teresa de Jesús Mojica Morga

[Signature]



Edgar A.
6 Mar 14
12:00



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

*En votación económica, se
desecha. Marzo 6 del 2014.*

17
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de marzo de 2014

Oficio No. 18/SBD/LXII/2014

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA



PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y forma la reserva al Artículo 64 y Sexto Transitorio relativos al **Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular**, para quedar como sigue:

Edgar A.
6 Mar 14
12:00

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Art. 1 al 63...</p> <p>Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo</p>	<p>Art. 1 al 63...</p> <p>Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Silvano Blanco Deaquino
DIPUTADO FEDERAL

<p>conducente para su atención.</p> <p>Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio, tendrá efectos durante los tres años siguientes, contados a partir de la declaratoria de validez.</p> <p>Art. 65...</p> <p>SEXTO. Las referencias que esta Ley hace al Instituto Federal Electoral, se entenderán realizadas al Instituto Nacional Electoral, una vez que éste último quede integrado.</p>	<p>conducente para su atención.</p> <p>Cuando el resultado de la consulta sea vinculatorio para el Congreso e implique que deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, tendrá efectos para la legislatura inmediata siguiente.</p> <p>Art. 65...</p> <p>SEXTO. Las referencias que esta Ley hace al Instituto Federal Electoral, se entenderán realizadas al Instituto Nacional Electoral, una vez que éste último quede integrado. La Suprema corte contará con 15 días para notificar a las autoridades correspondientes para que en el ámbito de su competencia realicen lo conducente a su atención referida en el Artículo 64 de esta ley.</p>
---	--

DIPUTADO SILVANO BLANCO DEAQUINO



URIEL FLORES AGUAYO

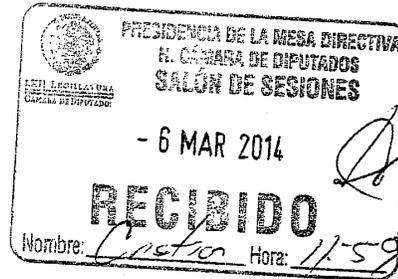
18
PRD

DIPUTADO FEDERAL

Dedina
Marzo 6 del 2014.
[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de marzo de 2014

Dip. José González Morfín
MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA



PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presento en tiempo y formas la reserva al artículo 5, relativas al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Edgar A.
6 Mar 14

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Art. 1 al 4...	Art. 1 al 4...
<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades</p>	<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>

12:03



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>	<p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>
---	---

Atentamente

Diputado Uriel Flores Aguayo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



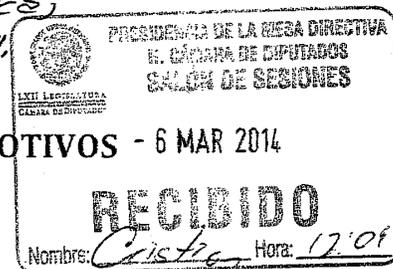
RESERVA PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5° DEL DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

19
KC

RICARDO MEJÍA BERDEJA integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **primer párrafo del artículo 5 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular** al tenor de la siguiente

*En votación económica
Se desecha. Marzo 6 del 2014.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - 6 MAR 2014



Edgar A
6 Mar 14
12:10

Las democracias del mundo se diferencian de aquellas que se encuentran en construcción por contar con mecanismos que permitan una verdadera representación de la sociedad.

Como bien sabemos el régimen democrático establece que la soberanía debe residir en el pueblo, tomando en cuenta la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones.

El concepto de participación ciudadana necesariamente debe ser visto como el mecanismo para la consumación de una verdadera política integral que permita a los ciudadanos intervenir en los

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



asuntos de interés colectivo, fomentando la apertura de los escenarios públicos en donde no sólo se debate la implementación de políticas públicas por los diferentes ordenes de gobierno, sino que se deciden y vigilan las mismas.

En nuestro país, la reciente reforma constitucional al artículo 35 de nuestra Carta Magna incorporó como derecho de todos los ciudadanos el participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Sin embargo la limitada experiencia en la inclusión de la sociedad en el ejercicio de las funciones del gobierno ha ocasionado que estas medidas no hayan sido trascendentales.

Como es bien sabido, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan la organización y relación entre el gobierno y los gobernados, así como también entre todas las personas que cohabitan en el territorio nacional. Asimismo, se garantiza a favor de los ciudadanos el conjunto de prerrogativas esenciales como el derecho a la libertad, seguridad, salud y educación, entre otros.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En esta postura, consideramos que como parte fundamental de este criterio deberán ser contempladas todas aquellas reformas que propongan la modificación de algún o algunos artículos de la Constitución Federal, pues con la simple aprobación de una nueva redacción en un precepto constitucional se pueden estar vulnerando los derechos de todos los ciudadanos.

Dado que la trascendencia de las reformas constitucionales radica en la aplicación general de los cambios que estas plantean resulta importante conocer la opinión de los destinatarios de la norma y que por supuesto ésta sea vinculante, razón por la cual proponemos que todas aquellas reformas que pretendan modificar el texto constitucional puedan sujetarse a consulta popular.

No podemos permitir que este derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones se vulnere con requisitos absurdos que entorpecen los regímenes democráticos.

Ya fue suficiente de propuestas parciales y cortoplacistas, nuestro país requiere soluciones que permitan que las voces de nuestros ciudadanos sean escuchadas e incluidas en los temas de trascendencia nacional.



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al primer párrafo del artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

ÚNICO. Se reforma el **primer párrafo** del artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional, como las reformas Constitucionales, la modificación o creación de políticas públicas, los actos legislativos y ejecutivos.

La trascendencia nacional...

El resultado de la misma...



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



No es el texto de los minutos

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los actos de carácter legislativo del Congreso de la Unión, así como los actos administrativos del Ejecutivo Federal, siempre que sean de trascendencia nacional.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>	<p>Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional, como las reformas Constitucionales, la modificación o creación de políticas públicas, los actos legislativos y ejecutivos.</p> <p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>

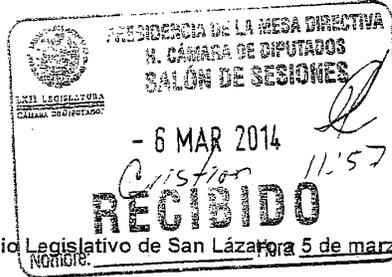


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fernando Zárate Salgado
DIPUTADO FEDERAL

*Retirado
Marzo 6 del 2014.*

20
PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, 5 de marzo de 2014

Presidencia de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 21 de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;</p> <p>II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;</p> <p>III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.</p> <p>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.</p>	<p>Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;</p> <p>II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;</p> <p>III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar relacionada con el tema de la consulta.</p> <p>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.</p> <p>IV. En el caso de que la petición verse sobre la propuesta de modificar el orden jurídico federal, deberán especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios que serán objeto de la consulta popular, y</p> <p>V. Cuando la petición verse sobre un acto u omisión de las autoridades, describirlo de manera detallada e indicar a la autoridad competente.</p>

Suscribe
[Firma manuscrita]

Edgar A
6 Mar 14
11:57



GRUPO PARLAMENTARIO



21
MC

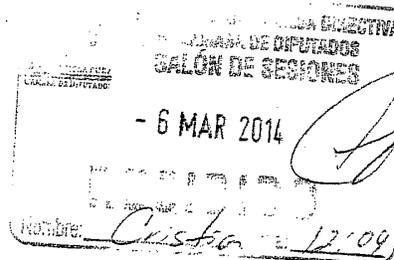
RESERVA AL ARTÍCULO 5 DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

En votación económica se desecha. Marzo 6 del 2014.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 5 de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la versión del neo-constitucionalismo moderno se ha reconocido la necesidad de oponer contrapesos a las mayorías aplastantes en los congresos y al poder salvaje del Ejecutivo superlativo.



*Edgar A
6 Mar 14
12:10*

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Si bien es cierto que la democracia representativa se fundamenta en el voto de los gobernados, en los países en donde el sistema democrático sufre severas crisis y la representatividad de los Congresos se ve afectada por la falta de vínculos con la ciudadanía, los mecanismos de participación directa impulsados por ejercicio de minorías legislativas son un elemento de gran importancia para garantizar el ejercicio democrático de Poder.

Es así, que los derechos de las minorías se erigen como un elemento democrático necesario para evitar la afectación de las coyunturales mayorías en la implementación de derechos que pudieran existir al constituirse un régimen autoritario.

De forma precisa, en la reforma al artículo 35 Constitucional en materia de consulta popular se estableció que el 33% de los integrantes de alguna de la Cámaras del Congreso de la Unión podían solicitar someter a consulta popular cualquier tema de trascendencia nacional.

Esto es claramente la regulación de un derecho de minoría en un Estado donde existe un problema de legitimidad de los



GRUPO PARLAMENTARIO



representantes de la ciudadanía, y corresponde a un contra peso para las mayorías aplastantes.

Sin embargo, en la reglamentación de la materia, las mayorías han frenado los alcances de la norma constitucional, estableciendo el absurdo que la solicitud de la minoría quede sujeta a la calificación mayoritaria; un verdadero despropósito que ahonda la crisis de representatividad existente.

Mención aparte merece el hecho que este candado esta yendo mas allá de lo que establece la Carta Magna, es decir, este absurdo mecanismo constituye un precepto normativo inconstitucional en todos sus términos, pues afecta el ejercicio de un derecho supremo vulnerando el goce del mismo.

De nueva cuenta se advierte lo que ha sido el común denominador en el trabajo de esta legislatura, la emisión de normas sin el más mínimo apego a la Constitución y en contra de los principios democráticos, que afectan de forma sustancial la normalidad democrática deseada.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva al artículo 5 de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

Único.- Se modifica el artículo 5 de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.

~~La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.~~

...

No se ajusta al texto de las minutas

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.	Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentas en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>...</p>	<p>La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentas en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso los resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>
---	---

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 5 de marzo de 2014.



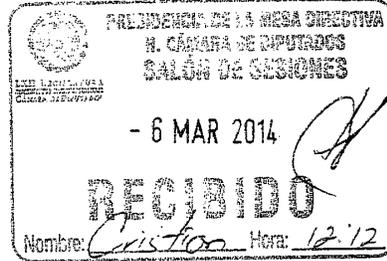
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Retirado
Marzo 6 del 2014*

22
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de Marzo de 2014

Dip. José González Morfin
Presidente de la Mesa Directiva,
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 64 del dictamen con proyecto de Decreto que expide la Ley Federal De Consulta Popular

TEXTO DE LA MINUTA	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Art.64 .Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda ,al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores ,el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales ; así como para las autoridades competentes y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte , la cual notificara a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención .</p> <p>Quando el resultado de la consulta sea vinculatorio tendrá efectos durante los tres años siguientes , contados a partir de la declaratoria de validez</p>	<p>Art.64 .Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda ,al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores ,el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales ; así como para las autoridades competentes y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte , la cual notificara a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención .</p> <p>Quando el resultado de la consulta sea vinculatorio tendrá efectos, para la legislatura inmediata siguiente.</p>

[Signature]
Dip. LUIS MANUEL ARIAS FALLARES

*Edgar D.
6 Mar 14
12:15.*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

23
MC

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva a la fracción I del artículo 6 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, al

tenor de la siguiente:
*En votación económica,
se desecha. Marzo 6 del 2014.*



*Edgardo A.
6 Mar 14
12:12*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gobierno de los muchos por los pocos es un arte que implica gran habilidad y destreza.

El doble lenguaje y la complacencia al conceder cosas de poca relevancia, mientras se secuestran otros derechos se ha convertido –tristemente-, en el sello distintivo de esta legislatura, que ha logrado que hasta ahora existan pocas trabas para que se impongan los deseos de la clase gobernante y la élite empresarial, por encima de los intereses de la nación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En el tema que nos atañe no existe ninguna diferencia con relación a las acciones emprendidas en las iniciativas y reformas que han pasado por nuestras manos.

Nos encontramos ante una ley que a través de pocos beneficios, pretende matizar la gran contradicción que encierra en sí misma: la Ley Federal de Consulta Popular facilitará que el silencio persista sobre la democracia, creando medios limitados para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho pero bajo ciertas condiciones que lo limitan.

Charles Bukowski decía sabiamente que la diferencia entre una democracia y una dictadura consiste en que en la democracia puedes votar antes de obedecer las órdenes.

En nuestro país, las grandes modificaciones a la Constitución jamás son consultadas e incluso se informa con poca veracidad sobre los alcances de las mismas.

La irresponsabilidad con la que se actúa al ignorar la voluntad de la ciudadanía, también se refleja en la irresponsabilidad con la que se actúa en el Congreso de la Unión.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



La mayoría de las legisladoras y legisladores han olvidado que su función primordial es legislar en representación de la ciudadanía y a su favor, y a pesar de las graves fallas en estas labores primordiales, la mayoría de los integrantes de las Cámaras buscan más responsabilidades, sin siquiera cumplir las que ya tienen y que han relegado.

El Senado de la República ha hecho una corrección a nuestra propuesta, la cual –de acuerdo al Pacto Federal- es absolutamente correcta, pues la ciudadanía tiene derecho a consultar a los Senadores sobre las leyes que aprueban, sobre todo en el caso de las materias que son de su competencia exclusiva.

Esperamos que esta exigencia responda a un verdadero interés de hacer efectivo los derechos de la ciudadanía y no a la intención de dar continuidad a la simulación persistente hasta ahora.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



No olvidemos que a lo largo de la actual legislatura, en el Senado de la República, se han presentado diversas iniciativas en materia de disciplina financiera de las entidades y municipios por parte una pluralidad de grupos parlamentarios.

Sin embargo, a más de cinco meses de haber recibido la minuta, el Senado de la República sigue manteniendo en rezago su discusión y eventual aprobación, razón por la cual se ha retrasado la posibilidad de frenar los casos de adquisición desmesurada de deudas por parte de estados y municipios, donde sus gobernantes han imposibilitado la posibilidad de crecimiento y de bienestar de sus habitantes a costa de haber contraído deudas millonarias, que hasta ahora suman casi 435 mil millones de pesos.

Celebramos que se haga una inclusión que permita la pluralidad de acción de ambas Cámaras, pero en este mismo tenor cuestionamos que el Senado no incluyera con la misma amplitud a la ciudadanía.

Mujeres y hombres mayores de edad, de todos los estados, ciudades, pueblos y comunidades deben tener igual derecho a consultar los temas de relevancia de nuestro país.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En este sentido, el artículo sexto del dictamen sigue siendo ambiguo, pues mientras la fracción I nos remite al criterio territorial, en el que el impacto debe darse en la mayor parte del territorio nacional, la fracción II nos obliga a emplear el criterio poblacional, pues el impacto debe darse en una parte significativa de la población.

Homogeneizar este criterio permitirá resolver disparidad existente, pues así como el impacto de un tema de relevancia puede afectar sólo a una parte significativa de la población, también puede afectar de manera exclusiva a una parte significativa del territorio y no a la totalidad del mismo.

Si existe igualdad de oportunidades para ambas Cámaras a fin de resolver consultas ciudadanas, también debe haber igualdad de oportunidades para la ciudadanía de todo el país, sin restricciones de mayorías territoriales.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva:



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 6 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

I. Que repercutan en **una parte significativa** del territorio nacional, y

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en una parte significativa del territorio nacional, y</p> <p>...</p>

No es el texto de las minutas



*Invitación con carácter
Secundario. Hasta el 6 de marzo de 2014.*

CÁMARA DE DIPUTADOS

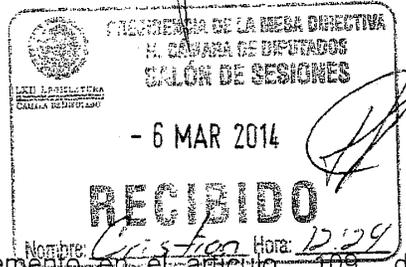
[Handwritten signature]

24

PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de marzo de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



*Ing. A
6 Mar A
12:25*

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted de la manera más atenta, considere mi participación con las siguientes reservas en relación con la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular, para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y</p> <p>II. Que impacten en una parte significativa de la población.</p>	<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <p>I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional,</p> <p>II. Que impacten en una parte significativa de la población.</p> <p>III. Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>IV. Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y</p> <p>V. Los demás que determine el Congreso.</p>
<p>Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;</p> <p>II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;</p> <p>III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar</p>	<p>Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;</p> <p>II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;</p> <p>III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá</p>



IXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>relacionada con el tema de la consulta.</p> <p>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.</p>	<p>estar relacionada con el tema de la consulta.</p> <p>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.</p> <p>IV. En el caso de que la petición verse sobre la propuesta de modificar el orden jurídico federal, deberán especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios que serán objeto de la consulta popular, y</p> <p>V. Cuando la petición verse sobre un acto u omisión de las autoridades, describirlo de manera detallada e indicar a la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 30. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:</p> <p>I. Fundamentos legales aplicables;</p> <p>II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;</p>	<p>Artículo 30. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:</p> <p>I. Fundamentos legales aplicables;</p> <p>II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;</p> <p>IV. La pregunta a consultar, y</p> <p>V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;</p> <p>IV. En su caso, especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios, que serán objeto de la consulta popular;</p> <p>V. En su caso, especificar en forma precisa y detallada el acto u omisión de la autoridad competente;</p> <p>VI. La pregunta a consultar, y</p> <p>VII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>
---	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dip. Claudia Bojórquez Javier



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

25
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de Marzo de 2014.

*En votación económica
se desaba. Marzo 6 de 2014.*

**DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del reglamento de la Cámara de Diputados, solicito de la manera más atenta, considere mi participación con las siguientes reservas en relación con la minuta con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular, para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional, al siguiente tenor:

Dip Carlos de Jesús Alejandro

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Se extiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y II. Que impacten en una parte significativa de la población. 	<p>Artículo 6. Se extiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para un consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que repercuten en la mayor parte del territorio nacional, II. Que impacten en una parte significativa de la población. III. Que propongan la creación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o

6 marzo/2014
13:00hs
G

SECRETARÍA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

- 6 MAR 2014

RECIBIDO

Nombre: *A. R. M.* Hora: *12:46*

*Edgar A.
6 Mar 14
12:45*



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

	<p>impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>IV. Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en una parte significativa de la población, y</p> <p>V. Los demás que determine el Congreso.</p>
<p>Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;</p> <p>II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;</p> <p>III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá estar</p>	<p>Artículo 21. Toda petición de consulta popular deberá estar contenida en un escrito que cumplirá, por lo menos, con los siguientes elementos:</p> <p>I. Nombre completo y firma del solicitante o solicitantes;</p> <p>II. El propósito de la consulta y los argumentos por los cuales el tema se considera de trascendencia nacional;</p> <p>III. La pregunta que se proponga para la consulta deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo; y deberá</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>relacionada con el tema de la consulta.</p> <p>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.</p>	<p>estar relacionada con el tema de la consulta.</p> <p>Sólo se podrá formular una pregunta en la petición de consulta popular.</p> <p>IV. En el caso de que la petición verse sobre la propuesta de modificar el orden jurídico federal, deberán especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios que serán objeto de la consulta popular, y</p> <p>V. Cuando la petición verse sobre un acto u omisión de las autoridades, describirlo de manera detallada e indicar a la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 30. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:</p> <p>I. Fundamentos legales aplicables;</p> <p>II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;</p>	<p>Artículo 30. La Convocatoria de consulta popular deberá contener:</p> <p>I. Fundamentos legales aplicables;</p> <p>II. Fecha de la jornada electoral federal en que habrá de realizarse la consulta popular;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;</p> <p>IV. La pregunta a consultar, y</p> <p>V. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>	<p>III. Breve descripción de la materia sobre el tema de trascendencia nacional que se somete a consulta;</p> <p>IV. En su caso, especificar en forma precisa y detallada, los preceptos legales o reglamentarios, que serán objeto de la consulta popular;</p> <p>V. En su caso, especificar en forma precisa y detallada el acto u omisión de la autoridad competente;</p> <p>VI. La pregunta a consultar, y</p> <p>VII. Lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.</p>
---	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip Carlos de Jesús Alejandro